



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

En la Ciudad de México, once de diciembre de dos mil quince

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida Jardín número doscientos noventa y cuatro (294): colonia Ampliación Del Gas, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

1 En fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados

2 El siete de diciembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes

1/14

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano Programa



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos ---

1 - Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -----

2/14



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

AL MOMENTO DE CONSTITUIRNOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO CORROBORANDOLO MEDIANTE DENOMINACION Y NOMENCLATURA OFICIAL PUEDO OBSEVAR QUE SE TRATA DE UNA ESCUELA CON LA DENOMINACION NUEVA ESCUELA JUSTO SIERRA A LA VISTA AL INTERIOR PUEDO OBSERVAR QUE ESTA CONSTITUIDO POR TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS, CON CINCO PUERTAS QUE DAN HACIA AVENIDA JARDIN PARA ACCESO DE LOS ESTUDIANTES, ASI COMO EMPLEADOS, AL INTERIOR ACCESANDO POR LA PUERTA CINCO SE ENCUANTRA UNA OFICINA DE VIGILANCIA, CON AREA DE CASILLEROS PARA EMPLEADOS Y SANITARIOS, POSTERIORMENTE UN AREA DEPORTIVA CONSTITUIDA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON AREAS TALES COMO ALBERCA, VESTIDORES, CUARTO DE MAQUINAS, SANITARIOS, CANCHA DE FOOTBALL RAPIDO, EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO ESTA CONFORMADO POR PLATA BAJA Y TRES NIVELES DESTINADOS A SALONES Y AREA DE JUEGOS. UN PATIO PRINCIPAL CUBIERTO POR LONA DE TELA, Y EL TERCER CUERPO CONSTRUCTIVO CONFORMADO POR PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES DE IGUAL MANERA CONFORMADO POR SALONES AREA DE SERVICIO MEDICO, Y CAFETERIA, CUENTA CON PATIO DE ACCESO PARA ESTACIONAMIENTO Y PARA TRANPORTE DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO EN BASE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION EL USO DE SUELO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO ES EL DE ESCUELA CON NIVEL DE JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA, EN CUSTION A LAS MEDICIONES EN AL INCISO A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 10,935 00 M2 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 19, 850 75 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTI SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CONTANDO LOS PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS, C)DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 17,415 00 M2 (DIECISITE MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), D) CON UNA ALTURA DE DOCE PUNTO CINCO METROS LINEALES E) EL AREA LIBRE DE LOS PATIOS Y ESTACIONAMINETOS ES DE 2435 75M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) —

3/14

De lo anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, son de "**JARDÍN DE NIÑOS Y ESCUELA PRIMARIA**", en una superficie ocupada por uso de 19,850 75 m² (diecinueve mil ochocientos cincuenta punto setenta y cinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificacion observó un área deportiva, salones y área de juegos, area de servicio médico y cafetería, entre otros, aunado a que señaló que los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado son de "**JARDÍN DE NIÑOS Y PRIMARIA**", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ambito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita -----

Novena Epoca



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

Registro 169497
Instancia Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s) Civil
Tesis 1a LI/2008
Página 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patenté respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"-----

2 - Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: -----

4/14

1 - CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA EL USO DEL SUELO ESPECIFICO ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA DE EXPEDICION 23 DE JULIO DE 2004 Y VIGENCIA NO INDICA. FOLIO 40934 CON DOMICILIO EN AVENIDA JARDÍN 294, COLONIA DEL GAS, AZCAPOTZALCO CON USO DE SUELO CLASIFICADO DE JARDIN DE NIÑOS, PRIMARIA, CON ZONIFICACION HM/40/50 (HABITACIONAL MIXTO/40 NIVELES MÁXIMOS DE CONSTRUCCION, 50% DE AREA LIBRE DONDE APARECE COMO PERMITIDO LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION CON SELLO DE AUTORIZAR DEL 2004 Y FIRMADO POR EL CERTIFICADOR JESUS ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA -----

Documental de la cual esta autoridad determina no tomarlo en consideración para la emisión de la presente determinación, ello obedece a que del estudio y análisis que se hizo de la descripción del mismo se desprende que tuvo una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veinticuatro de julio de dos mil seis, por lo que al momento de la visita de verificación ya no se encontraba vigente aunado a que de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento no se advirtió documental alguna con la que se haya acreditado que se ejerció el derecho conferido en el mismo, razón por la cual, esta autoridad determina no tomar en consideración para la emisión de la presente determinación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

administrativa -----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo -----

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), desprendiéndose que al establecimiento visitado le corresponde la zonificación **Equipamiento (E)**, y si bien es cierto dicho sistema de Información arroja un número diverso al que se encuentra dirigida la orden de visita de verificación, también lo es que del Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Específico, con número de folio 42934, de fecha de expedición del veintitrés de julio de dos mil cuatro, relativo al establecimiento visitado, (exhibido al momento de la visita de verificación), se advierte que la cuenta catastral de dicho inmueble es 049-312-23-000 3, misma que coincide con el domicilio que se encuentra entre las referencias asentadas por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, esto es. " **ENTRE LAS CALLES DE FERROCARRIL CENTRAL Y 3A CERRADA DE JARDÍN.** ", por lo que se concluye que se trata del mismo inmueble, por lo que es procedente tomar en cuenta la información de mérito para los efectos de la presente determinación, tal y como se advierte a continuación -----

5/14



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita -----

Registro No 186243

Localización.

Novena Época

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página 1306

Tesis V 3o 10 C

Tesis Aislada

Materia(s) Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en terminos de lo previsto en el diverso artículo 2o de este ordenamiento legal, dispone "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia", asimismo, el diverso artículo 210-A, parrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología, ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo

7/14

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2000 Bancomer, S A, Institución de Banca Multiple, Grupo

Financiero 26 de junio de 2001 Unanimidad de votos Ponente Epicteto García Báez -----

En tal virtud, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 Suelo Urbano" del multicitado **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se cita -----

Equipamiento (E): zonificación en la que se incluyen áreas e inmuebles públicos o privados que prestan un servicio a la población en materia de educación salud cultura abasto recreación servicios urbanos y administración y baldíos propiedad del Gobierno del Distrito Federal que están



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

En dicho sentido, se advierte que los usos de suelo de "**JARDÍN DE NIÑOS Y ESCUELA PRIMARIA**", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación **Equipamiento (E)**, la cual le es aplicable al establecimiento visitado, **se encuentran PERMITIDOS**, por lo que se hace evidente que respecto a dichos usos de suelo que el establecimiento materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) ---

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento de referencia, en relación directa con la "Tabla de Usos del Suelo" contenida en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente -----

9/14

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley" -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan -----

"Artículo 47.-Las normas de ordenacion estableceran las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo Las Secretaria las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento" -----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos las actividades de los habitantes y las normas de ordenacion Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano" -----

"Artículo 51. Para la zonificacion del territorio del Distrito Federal se consideraran las siguientes zonas y usos del suelo -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

I En suelo urbano: Habitacional, Comercial, De Servicios, Industrial, Espacio Abierto, Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -----

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en -----

- f Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos, -----
- II Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desague de agua pluvial, de impacto ambiental, viabilidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos -----
- III Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando esta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos, -----
- IV Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de este con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos -----

10/14

Quando por así considerarlo conveniente el Registro solicite opinión de la autoridad competente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal el plazo para la expedición de los certificados será de veintidós días a partir del día siguiente a la presentación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

de la solicitud -----

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor -----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie ocupada por los usos de suelo en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que *Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir . . B - En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente -----

11/14

Artículo 77 *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos* -----

II - De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción, -----

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano, pero; para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos (sic) -----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano refiere " *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización licencia o registro de manifestación cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos (sic)* de la interpretación semántica



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

del citado precepto se advierte que únicamente se requiere el dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental cuando se pretendan ejecutar los proyectos enlistados en su cuerpo normativo, por lo que al referir el personal especializado en funciones de verificación que dicho establecimiento se encuentra constituido y ya ejecutado por tres cuerpos constructivos, en donde se desarrolla el uso de suelo de "JARDÍN DE NIÑOS Y ESCUELA PRIMARIA" por lo que se hace evidente que no se trata de un proyecto nuevo en el cual se pretenden ejecutar ciertas actividades, por lo tanto, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo vigentes, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental.

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento.

12/14

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa

CUARTO - Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal -----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SEXTO - Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal -----

13/14

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en Carolina No 132, Col Noche Buena, C P 03720, Delegación Benito Juárez, México D F -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636, correo electrónico datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

SÉPTIMO - Notifíquese personalmente al C TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015

ubicado en Avenida Jardín número doscientos noventa y cuatro (294), colonia Ampliación Del Gas, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2744/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa

NOVENO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

EJOD/SSGM